

Resolución n° 1521/00



Expte. n° 437/2000.-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *14* de *Setiembre* de 2000.-

Visto el expediente caratulado "Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia- Informe- Araujo, Juan Carlos s/ designación", y

CONSIDERANDO:

I) Que a fs. 18 obra la consulta efectuada por el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia a raíz de la irregularidad detectada a partir de la presentación realizada por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación, mediante la cual esta entidad gremial solicitó que se constatará si el agente Juan Carlos Araujo -quien se desempeña en el Juzgado Federal de Rawson- reunía a la fecha de su designación -17/9/90- las condiciones reglamentarias para ser nombrado empleado administrativo, específicamente en lo que concierne al requisito de estudios secundarios completos. Ello, "al solo efecto de que ante un eventual ascenso..." del nombrado "...se corrobore este aspecto evitando impugnaciones y/o planteos de nulidad" (fs. 17).

II) Que revisada la pertinente documentación se advirtió que el título que posee el agente Araujo -y que fue tenido en cuenta para su nombramiento- es el de "mecánico de automotores", estudio que se completa al cabo de dos (2) años (fs. 4/5).

Al ser ello así, el magistrado consultó a este Tribunal para que determinara:

a- "si frente a la reforma introducida al art. 11 del Reglamento para la Justicia Nacional y al tiempo transcurrido desde la designación efectuada por Acuerdo 179/90 (CFACR), cabe decretar la medida expulsiva que se propone"; o

b- si correspondería "ratificar al agente en el cargo, haciendo excepción a lo establecido en la citada acordada" (ver fs. 18 vta.).

III) Que resulta pertinente ponderar las siguientes circunstancias, a saber:

a- Juan Carlos Araujo se desempeñó como personal supernumerario de la Secretaría Electoral de Chubut desde el 10/6/83 hasta el 1°/10/90, fecha en la cual fue aceptada su renuncia.

b- La mencionada cámara lo designó en el cargo de auxiliar principal de 6ta. para desempeñarse en el Juzgado Federal de Rawson, mediante acuerdo n° 179/90 de fecha 17/9/90, día a partir del cual tiene vigencia el nombramiento. En esa oportunidad se expresó que "la propuesta reúne los requisitos establecidos por el Reglamento para la Justicia Nacional" (fs. 8).

c- Como la carencia del requisito que se cuestiona no fue advertida por la cámara hasta este momento, el agente fue ascendido en varias oportunidades -siempre como personal del Juzgado Federal de Rawson-, y reviste en la actualidad el cargo de oficial.

d- De la compulsión de los antecedentes que se hallan agregados al expediente surgen las óptimas calificaciones del empleado durante todo su desempeño en el Poder Judicial, como así también la inexistencia de sanciones disciplinarias; extremos que, a criterio de esta Corte, no pueden dejarse de lado al momento de arribar a una solución.

IV) Que es necesario destacar que el presente caso no puede encuadrarse en las prescripciones de las acordadas 60/90 y 53/92, mediante las cuales la Corte Suprema estableció que la Cámara Nacional Electoral debía instrumentar un sistema en virtud del cual las vacantes que se produjeran en esa cámara y en las secretarías electorales de todo el país fuesen cubiertas por el personal perteneciente al Ministerio del Interior que se encontraba adscripto al Poder Judicial, de acuerdo con las reglamentaciones; y -ampliando la acordada citada en primer término- eximió a los agentes que se incorporaran del cumplimiento del requisito de título secundario exigido por el art. 11 del Reglamento para la Justicia Nacional, siempre y cuando su desempeño en el fuero hubiera sido anterior al 15 de agosto de 1985.

Ello, por cuanto Araujo no fue designado para cumplir funciones en el ámbito de la Cámara Electoral o de las secretarías electorales del interior del país; sino que renunció a su cargo como personal supernumerario y fue nombrado en la planta permanente -personal administrativo- en el juzgado donde actualmente presta servicios; razón por la cual es requisito la posesión del título de que se trata al momento de su ingreso.

V) Ahora bien, con respecto al fondo de la cuestión, existen antecedentes en este Tribunal con relación a la admisión de excepciones a lo prescripto por el art. 11 del Reglamento para la Justicia Nacional en lo que se refiere a la posesión del título secundario, entre los que se hallan la acordada 59/92,



Corte Suprema de Justicia de la Nación

mediante la cual se eximió de tal exigencia a quienes se desempeñaban en el fuero electoral, y la resolución 400/94, en la que se especificó que "en tanto es la Corte Suprema quien está facultada para determinar los requisitos que se exigen para el ingreso al Poder Judicial, tiene también competencia para disponer, por vía de excepción, que se soslaye el cumplimiento de alguno de ellos, siempre que existan fundadas razones".

Sobre la base de este criterio, se autorizaron designaciones de quienes, sin tener título secundario, se habían desempeñado con anterioridad a la acordada 51/85 (resol. nros. 706/91 y 1897/92).

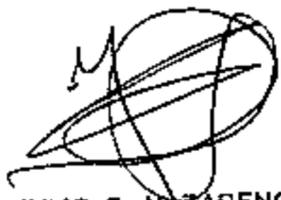
VI) Que esta Corte estima que corresponde convalidar -a título de excepción- la designación efectuada mediante acuerdo 179/90 de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia. Ello, sobre la base de los antecedentes citados en el considerando anterior y teniendo en cuenta que la exigencia de título secundario tuvo por objeto elevar la eficiencia del servicio de justicia y que en el presente caso, si bien ese requisito no se cumple, se trata de un empleado que se desempeña en el Poder Judicial desde hace más de diecisiete (17) años, que carece de antecedentes disciplinarios y sus altas calificaciones reflejan el esmero y dedicación puestos en la tarea cumplida.

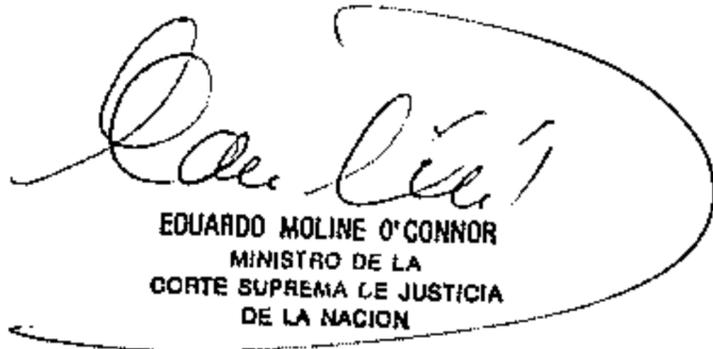
Por ello,

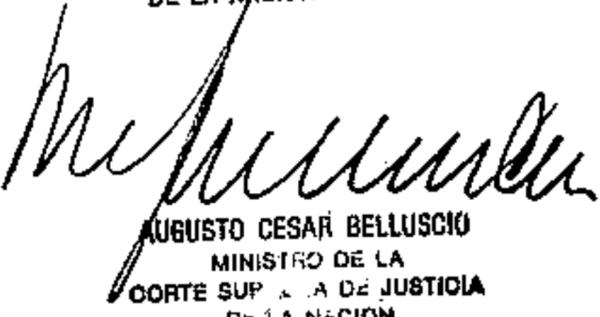
SE RESUELVE:

Convalidar la designación del oficial Juan Carlos Araujo, efectuada mediante acuerdo 179/90 de la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia.

Regístrese, hágase saber y oportunamente archívese.-


JULIO S. NAZARENO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


EDUARDO MOLINE O'CONNOR
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


GUSTAVO A. BOSSERT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ADOLFO ROBERTO VAZQUEZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION